

REVISIONES CRUZADAS EN GRUPOS EMPRESARIALES: USO PRÁCTICO DE LA INFORMACIÓN SOCIETARIA Y TRIBUTARIA

Por: Estephanie Munar¹

Resumen

Una misma estructura empresarial puede ser leída de forma distinta por la Superintendencia de Sociedades (SuperSociedades) y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para la SuperSociedades, el foco está en identificar situaciones de control, subordinación y grupos empresariales que deban revelarse en el registro mercantil. Para la DIAN, especialmente en precios de transferencia, el foco está en identificar vinculación económica, operaciones intragrupo, funciones, riesgos y condiciones de mercado. Aunque ambos análisis tienen finalidades distintas, muchas veces parten de los mismos hechos económicos. Por ello, las empresas deberían alinear su información societaria, financiera y tributaria antes de que una autoridad reconstruya inconsistencias con base en la información reportada.

1. Introducción

¹ Líder de Precios de Transferencia en Posse Herrera Ruiz. Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales y especialista en Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia, donde actualmente cursa la Maestría en Derecho Tributario.

En los grupos empresariales, el riesgo no está únicamente en incumplir una obligación formal. El riesgo aparece cuando la información societaria, financiera y tributaria no cuenta la misma historia sobre quién controla, quién decide, quién asume riesgos, cómo se organizan las operaciones y dónde se generan los resultados económicos.

Esa preocupación adquiere mayor relevancia en un contexto en el que las autoridades cuentan con más información, mejores herramientas de analítica y mayor capacidad para contrastar datos. En particular, la DIAN ha fortalecido sus acciones de fiscalización internacional y precios de transferencia para prevenir la erosión de la base gravable y el traslado de beneficios. En su Informe de Gestión 2025, la entidad reportó que sus acciones de fiscalización internacional se orientaron a grandes contribuyentes, empresas multinacionales y operaciones transfronterizas de alto riesgo, mediante estrategias focalizadas, cooperación internacional y uso intensivo de analítica tributaria².

El mismo informe muestra que la fiscalización internacional no es un frente marginal. Para 2025, la DIAN reportó una gestión total de \$3,268 billones, una gestión aceptada de \$338.639 millones y pagos derivados de acciones de fiscalización por \$171.548 millones en materia de fiscalización internacional³. Además, señaló que estos resultados evidencian el impacto de sus medidas sobre grandes contribuyentes, empresas multinacionales y operaciones transfronterizas de alto riesgo⁴.

2 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Informe de Gestión DIAN 2025, sección 2.2 “Gestión de fiscalización internacional y precios de transferencia”, pp. 48-49. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

3 DIAN. Informe de Gestión DIAN 2025, Tabla 16 “Gestión de fiscalización internacional 2025”, p. 48. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

4 DIAN. Informe de Gestión DIAN 2025, sección 2.2 “Gestión de fiscalización internacional y precios de transferencia”, pp. 48-49. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

A lo anterior se suma un cambio en la forma de fiscalizar. En la gestión de grandes contribuyentes, la DIAN señaló que la aplicación de analítica de datos, series de tiempo y aprendizaje automático permitió detectar desviaciones, proyectar comportamientos y priorizar casos de riesgo. Incluso reportó el procesamiento de más de 67 millones de registros de información para apoyar los procesos de las dependencias internas de la DIAN encargadas de ejecutar procesos misionales, por ejemplo, áreas que hacen fiscalización, cobro, devoluciones, recaudo, control, gestión de grandes contribuyentes, etc⁵. Esto confirma que la administración tributaria avanza hacia un modelo de control basado en datos, cruces de información, patrones de comportamiento y gestión de riesgos.

En materia de facturación electrónica, el Informe de Gestión 2025 también destaca la captura y análisis de información económica en tiempo real, el uso de la factura electrónica como fuente estratégica para la analítica de datos y la gestión del recaudo, así como la identificación de inconsistencias relacionadas con el RUT y operaciones que no correspondían a la realidad económica reportada⁶. En ese escenario, la información empresarial deja de ser un conjunto de reportes aislados y se convierte en una serie de piezas que pueden ser leídas conjuntamente por la autoridad.

El punto práctico para las empresas es claro. La pregunta ya no es solo si cada reporte fue presentado a tiempo. Lo relevante es si la información reportada ante distintas autoridades cuenta una historia coherente sobre la misma estructura empresarial. En términos prácticos, conviene preguntarse si lo que ve la SuperSociedades coincide con lo que ve la DIAN. ¿El

5 DIAN. Informe de Gestión DIAN 2025, sección 1.13 "Gestión de grandes contribuyentes", pp. 32-35. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

6 DIAN. Informe de Gestión DIAN 2025, sección 1.7 "Fortalecimientos del sistema de facturación electrónica", pp. 15-18. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

organigrama societario coincide con el mapa de vinculados? ¿Las operaciones intragrupo documentadas para efectos tributarios son consistentes con la realidad de control, dirección y toma de decisiones del grupo?

Este artículo propone una lectura práctica de esa interrelación. En estructuras empresariales complejas, la información societaria y tributaria debería revisarse de manera coordinada. No toda situación de control genera automáticamente un riesgo de precios de transferencia, ni toda operación con vinculados implica necesariamente la existencia de un grupo empresarial. Sin embargo, las empresas sí deberían hacer sus propias revisiones cruzadas antes de que una autoridad reconstruya inconsistencias.

2. Misma estructura, dos lecturas

Las empresas suelen administrar sus obligaciones de reporte por áreas separadas: el área legal revisa certificados de existencia y representación legal, reformas estatutarias, libros de accionistas, situaciones de control y eventuales grupos empresariales; el área financiera prepara estados financieros, reportes contables y explicaciones sobre resultados; el área tributaria analiza operaciones con vinculados, declaraciones informativas y documentación comprobatoria de precios de transferencia; el área de cumplimiento puede revisar beneficiarios finales, matrices de riesgo y reportes internos. En la práctica, sin embargo, todas esas áreas están describiendo distintos aspectos de una misma realidad económica.

El primer lente es el societario. Desde esta perspectiva, el análisis se concentra en determinar si existe una situación de control, subordinación o grupo empresarial. Conforme al régimen colombiano, una sociedad puede ser subordinada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra

u otras personas, naturales o jurídicas⁷. A su vez, la existencia de un grupo empresarial exige, además de la subordinación, una unidad de propósito y dirección. La inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el registro mercantil no es una simple formalidad documental; cumple una función de transparencia frente a terceros, acreedores, autoridades, socios y demás interesados⁸.

Por eso, desde la óptica societaria, la pregunta práctica no es únicamente quién aparece como accionista directo. La pregunta es quién puede imponer decisiones relevantes, quién define la estrategia, quién coordina las operaciones, quién controla la financiación, quién dirige la expansión o contracción del negocio, y si esa realidad está adecuadamente revelada. En un grupo empresarial, la estructura legal puede decir una cosa, pero la forma en que se toman las decisiones puede decir otra.

El segundo lente es el tributario. En precios de transferencia, la DIAN no parte necesariamente de la categoría societaria de “grupo empresarial”. Su análisis se enfoca en identificar si existen vinculados económicos y si las operaciones realizadas entre ellos cumplen el principio de plena competencia⁹. En términos de negocio, el análisis de precios de transferencia busca responder si las transacciones entre compañías relacionadas fueron pactadas como lo habrían hecho partes independientes en condiciones comparables.

Para lograrlo, la empresa debe identificar sus vinculados, describir las operaciones intragrupo, explicar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada

7 Congreso de la República de Colombia. Ley 222 de 1995, arts. 26 a 28, por medio de los cuales se modifican los arts. 260, 261 y 261-1 del Código de Comercio sobre subordinación, presunciones de subordinación y grupo empresarial. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766>

8 Congreso de la República de Colombia. Ley 222 de 1995, art. 30, sobre obligación de inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el registro mercantil. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766>

9 Estatuto Tributario, arts. 260-1 a 260-11, régimen de precios de transferencia.

entidad, y justificar la rentabilidad obtenida o los precios pactados. En grupos multinacionales, esto exige entender la estructura del grupo, el rol de la entidad colombiana, las operaciones con entidades del exterior, la ubicación de las funciones estratégicas y la forma en que se distribuyen los resultados económicos.

Esta información suele ser más reveladora de lo que parece. Un estudio de precios de transferencia puede contener organigramas, mapas de vinculados, descripciones funcionales, flujos de servicios, préstamos intragrupo, regalías, acuerdos de distribución, contratos de manufactura, servicios administrativos, centros de decisión y políticas globales. Esa información, aunque preparada para un propósito tributario, puede ofrecer señales relevantes sobre la realidad de control o dirección del grupo.

Allí aparece el punto de encuentro. La SuperSociedades y DIAN no preguntan exactamente lo mismo, pero muchas veces pueden mirar los mismos hechos. Una matriz extranjera que toma decisiones estratégicas puede ser relevante para analizar una situación de control desde el derecho societario y, al mismo tiempo, para entender el rol funcional de la entidad colombiana en precios de transferencia. Un servicio administrativo centralizado puede ser analizado como parte de una unidad de propósito y dirección, pero también como una operación intragrupo que debe superar un análisis de beneficio, sustancia y condiciones de mercado. Un préstamo intragrupo puede evidenciar dependencia económica o influencia relevante, y también exigir análisis de tasa, capacidad de endeudamiento y condiciones comparables.

El riesgo no está en la existencia de varios reportes, sino en que cada uno describa una realidad distinta sobre el mismo grupo. La propia SuperSociedades ha reconocido que las diferencias entre grupo empresarial, organización empresarial y

grupo de empresas pueden tener efectos más amplios que la simple clasificación societaria, incluyendo asuntos como precios de transferencia, beneficiario final y reportes a la DIAN¹⁰. Esa referencia es especialmente relevante porque confirma que la información societaria puede tener impacto práctico en otros frentes de cumplimiento.

A su vez, la DIAN ha mostrado que su fiscalización internacional y de precios de transferencia se orienta a operaciones con vinculados del exterior, jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, y estructuras que puedan erosionar la base gravable. El Programa Integral de Fiscalidad Internacional descrito en el Informe de Gestión 2025 cubre operaciones de contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia y busca verificar la observancia del principio de plena competencia y su efecto en el impuesto sobre la renta¹¹. Esto confirma que, para efectos tributarios, la estructura del grupo no es un dato accesorio, sino una referencia central para entender cómo se mueve el valor.

Una empresa puede cumplir formalmente con varios reportes y, aun así, tener un problema si esos reportes no dialogan entre sí. Por ejemplo, si la documentación de precios de transferencia describe una matriz extranjera que define políticas, aprueba presupuestos, coordina servicios y asigna funciones, pero los registros societarios no reflejan ninguna situación de control o grupo empresarial, puede existir una señal que amerite revisión. Lo mismo ocurre si los estados financieros muestran pérdidas recurrentes en Colombia, mientras el análisis

10 Superintendencia de Sociedades. Diferencias entre grupo empresarial, organización empresarial y grupo de empresas, p. 3. Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/1229072/DIFERENCIAS-GRUPO-EMPRESARIAL-ORGANIZACION-EMPRESARIAL-Y-GRUPO-DE-EMPRESAS.pdf/71527ca8-11c5-05b0-6c85-2bf5095002a1?t=1709840767648>

11 DIAN. Informe de Gestión DIAN 2025, sección 2.2 "Gestión de fiscalización internacional y precios de transferencia", pp. 48-49. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Informe-de-Gestion-DIAN-2025-30012026.pdf>

funcional describe a la entidad local como una compañía de bajo riesgo que debería obtener una rentabilidad estable.

Los casos recientes de la SuperSociedades permiten concretar este riesgo. Su utilidad con en demostrar que la autoridad societaria puede reconstruir la realidad de control cuando la información reportada no refleja adecuadamente la estructura empresarial.

En el caso Justo & Bueno, la SuperSociedades declaró a Reve Group Inc. como matriz o controlante de Mercadería S.A.S. en liquidación judicial y de otras diecisiete compañías. Además, ordenó la inscripción en el registro mercantil e impuso una multa de \$200 millones por incumplimiento del artículo 30 de la Ley 222 de 1995¹², que regula la inscripción en el registro mercantil de la situación de control o grupo empresarial. Este caso muestra que una estructura de control no revelada puede tener consecuencias concretas: declaración administrativa de la situación de control, la orden de inscripción y la imposición de una sanción. La lección práctica es que, en estructuras complejas, la información preparada para distintos frentes de cumplimiento, es particular, para el régimen de precios de transferencia, puede servir como alerta temprana para revisar obligaciones societarias.

En el caso Frontera Energy, la SuperSociedades declaró un grupo empresarial controlado por Frontera Energy Corporation y sancionó a la sociedad por no incluir en la inscripción de situaciones de control y/o grupo empresarial a seis sociedades extranjeras con sucursal en Colombia¹³. Este caso resulta

12 Superintendencia de Sociedades. "Supersociedades declara a Reve Group Inc. como matriz de Mercadería S.A.S. (Justo & Bueno) y otras". Publicado el 20 de enero de 2023. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/noticias-supersociedades/-/asset_publisher/atwl/content/supersociedades-declara-a-reve-group-inc.-como-matriz-de-mercader%C3%ADa-s.a.s.-justo-bueno-y-otras

13 Superintendencia de Sociedades. "La Superintendencia de Sociedades declaró grupo empresarial controlado por Frontera Energy Corporation y la sancionó con doscientos treinta y dos millones de pesos". Publicado en 2023. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/noticias/-/asset_publisher/atwl/content/la-superintendencia-de-sociedades-declar%C3%B3-grupo-empresarial-controlado-por-frontera-energy-corporation-y-la-sancion%C3%B3-con-doscientos-treinta-y-dos-millones-de-pesos

especialmente útil para estructuras multinacionales, porque muestra que las relaciones de control configuradas en el exterior pueden tener efectos relevantes en Colombia cuando existen vehículos, sucursales u operaciones realizadas localmente.

En el caso Centros Poblados, la SuperSociedades declaró como controlantes a Emilio Tapia Aldana y Hugo Armando Canabal respecto de sociedades que integraban la Unión Temporal Centros Poblados, e impuso sanciones por no revelar esa condición en el registro mercantil¹⁴. Este caso muestra que la autoridad puede mirar más allá de la sociedad formalmente inscrita e identificar controlantes reales, incluso cuando la estructura jurídica no revela de manera evidente la forma en que se ejerce la influencia o dirección.

Estos casos dejan una conclusión clara para las empresas, la omisión de revelar o inscribir una situación de control no constituye un incumplimiento meramente formal. La información societaria es parte de la gestión de riesgo empresarial. Las compañías deberían implementar revisiones cruzadas periódicas entre sus equipos legales, financieros y tributarios. Esa revisión no requiere esperar una fiscalización ni una investigación administrativa. Puede hacerse al cierre de cada año, antes de preparar la documentación de precios de transferencia, antes de actualizar reportes societarios, antes de presentar información financiera o cuando haya cambios relevantes en la estructura del grupo.

3. Conclusión

¹⁴ Superintendencia de Sociedades. "Emilio Tapia y Hugo Canabal declarados como controlantes de las sociedades que integran la Unión Temporal Centros Poblados". Publicado el 18 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/noticias-supersociedades/-/asset_publisher/atwl/content/emilio-tapia-y-hugo-canabal-declarados-como-controlantes-de-las-sociedades-que-integran-la-uni%C3%B3n-temporal-centros-poblados

Una revisión práctica debería incluir, como mínimo, cinco pasos. Primero, construir un mapa único del grupo que identifique accionistas directos e indirectos, matriz o controlante, subordinadas, sucursales, entidades extranjeras relevantes y operaciones entre compañías. Segundo, contrastar el mapa de vinculados de precios de transferencia con la información societaria inscrita. Tercero, revisar la consistencia entre contratos, facturas, contabilidad y realidad operativa. Cuarto, evaluar si los resultados financieros son coherentes con el perfil funcional. Quinto, anticipar la lectura de la autoridad con una pregunta directa: si la SuperSociedades y la DIAN revisaran la información disponible, ¿llegarían a la misma conclusión sobre la estructura empresarial?

En la práctica, una revisión cruzada debería comenzar por preguntas básicas:

Revisión empresarial	Pregunta práctica
Mapa del grupo	¿El organigrama usado para precios de transferencia coincide con la estructura societaria inscrita?
Matriz o controlante	¿La entidad que toma decisiones relevantes está identificada en los registros societarios?
Vinculados económicos	¿Los vinculados reportados en precios de transferencia coinciden con la realidad de control y subordinación?
Operaciones intra-grupo	¿Las operaciones reportadas tributariamente tienen contrato, factura, soporte contable y justificación económica?
Servicios centralizados	¿Los servicios de dirección, administración o soporte podrían evidenciar unidad de propósito y dirección?
Financiamiento intra-grupo	¿Las condiciones del préstamo reflejan capacidad de pago, tasa de mercado y realidad económica?
Estados financieros	¿Los resultados locales son coherentes con el perfil funcional descrito?
Actas y decisiones	¿Las decisiones estratégicas del grupo están soportadas documentalmente?
Información pública	¿Lo que vería la SuperSociedades coincide con lo que vería la DIAN?

Esta revisión cruzada también tiene valor comercial. No solo reduce riesgos sancionatorios o fiscales. Mejora el gobierno corporativo, facilita la toma de decisiones, fortalece la trazabilidad documental, reduce reprocesos entre áreas y permite explicar mejor la estructura frente a bancos, inversionistas, compradores, auditores, autoridades y socios estratégicos. En un entorno en el que la información es cada vez más accesible, la coherencia documental es un activo empresarial.

Finalmente, la revisión cruzada entre información societaria y tributaria no busca crear una nueva obligación, sino anticipar inconsistencias antes de que sean identificadas por una autoridad. En grupos empresariales, la coherencia documental no es solo una práctica de cumplimiento, sino una herramienta de gobierno corporativo y gestión de riesgos.



**CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

ENCUÉNTRANOS

ESCÚCHANOS



cámarafm95.9®

camaramedellin.com.co